

ACTA EXTRA ORDINARIA NUMERO VEINTE. - En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, a las dieciséis horas del día veinticinco de Septiembre de dos mil diecinueve. Reunidos el Concejo Municipal Administración 2018-2021, en Sesión de carácter Ordinaria, previamente convocada de conformidad al Artículo treinta y siete y treinta y ocho del Código Municipal; siendo presidida por el Licenciado Rafael Alejandro Nóchez Solano y estando presentes el señor Síndico Municipal, Licenciado Cayetano Joel del Cid Zelaya Quintanilla, Primera Regidora Propietaria, Olma Areli Asalia Aguirre de Flores, Segundo Regidor Propietario Rogel Everaldi Hernández Palacios, Tercera Regidora Propietaria Maritza del Carmen Cruz Cruz, Cuarto Regidor Propietario Rene Mauricio Reyes Orellana, Quinto Regidor Propietario Juan Roberto Arucha Lara; Sexto Regidor Propietario Sergio Manuel Peñate Fajardo, Octavo Regidor Propietario, José Isidro Márquez Martínez, y los Regidores Suplentes: Primer Regidor Suplente José Edwin Piche Argueta, Segundo Regidor Suplente Francisco Ernesto Meléndez Segovia y Tercer Regidor Suplente Camilo Ederson Castro Portillo. **ACUERDO NUMERO UNO:** Observando el señor Alcalde que la Séptima Regidora Propietaria Ana Gulnara Marroquín Joachín, no ha asistido a la sesión, el señor Alcalde, propone que se nombre al Tercer Regidor Suplente Camilo Ederson Castro Portillo, para que desempeñe dicho cargo; por lo que se somete a votación y por unanimidad el Concejo Municipal **ACUERDA:** Que se nombre para esta Sesión como Séptimo Regidor Propietario al Tercer Regidor Suplente Camilo Ederson Castro Portillo. **existiendo el Quórum** para la sesión de este día, el señor Alcalde da lectura a la agenda, que contiene: **UNO** Comprobación de Quórum y Llamamiento; **DOS** Oración; **TRES** Lectura y Aprobación de Agenda; **CUATRO**, Lectura y Aprobación de Acta Anterior; **QUINTO**, Punto Único: Informe y Solicitud de Alcalde a) Informe del Jefe del Área Legal; b) Solicitud de Encargada de Presupuesto y c) Compra de Bienes y Contracción de Servicios y la somete a votación, aprobándose con nueve votos a favor y la abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo del FMLN. De conformidad con el Artículo cuarenta y uno del Código Municipal, declara abierta la sesión el señor Alcalde y agotados los tres primeros puntos, la señora Secretaria Municipal da comienzo a la lectura del **ACTA EXTRA ORDINARIA NUMERO DIECINUEVE**, del once de Septiembre del dos mil diecinueve, tomando el **ACUERDO NUMERO DOS** que dice: El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que el Código Municipal le otorga, votando los regidores que estuvieron fungiendo como propietarios en la sesión que se lee, por mayoría por no estar presente la regidora Ana Gulnara Marroquin Joachín **ACUERDA:** Ratificar en todo su contenido el **ACTA EXTRA ORDINARIA NUMERO DIECINUEVE**, del once de Septiembre.-----

---- **QUINTO PUNTO: INFORME Y SOLICITUD DE ALCALDE** .-----

---- **ACUERDO NUMERO TRES:** El Alcalde Municipal informa: Que el Jefe de UACI, Juan Idiamín Abarca Aguilar, presenta para su aprobación, la liquidación financiera y contable de la Carpeta "**UNIDAD DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL 2017** ", revisada por el Contador Carlos Alberto Calderón Clavel Contador Institucional, Srta. Blanca Margarita Piche Barahona, Tesorera Municipal y Moisés Abraham Henríquez, Gerente de Administración y Finanzas, por lo que solicita, se liquide la carpeta antes mencionada y se autorice a Tesorería Municipal realizar el cierre de la cuenta bancaria, y el Departamento de Contabilidad que realice el registro contable, al someterlo a votación el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo se abstiene salvando su responsabilidad manifestando, que no se ha facilitado la información de esas carpetas ni en las sesiones de Concejo ni por escrito; y el Regidor Camilo Ederson Castro Portillo se abstiene manifestando que no se ha podido corroborar el detalle de la liquidación de

esas carpetas con ocho votos a favor y las abstenciones de los Regidores Sergio Manuel Peñate Fajardo y Camilo Ederson Castro Portillo ambos del FMLN, este Concejo Municipal con las facultades que el Código Municipal le otorga por Mayoria, **ACUERDA:** 1) Autorizar la liquidación de la Carpeta “**UNIDAD DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL 2017**”, y se autoriza a la Tesorera Municipal, realizar el cierre de la cuenta bancaria, y el Depto. de Contabilidad que realice el registro contable; 2) Girar instrucciones a Tesorería Municipal para que Gestione el cierre de la cuenta bancaria corriente N°5520047999, que administra el Banco Agrícola de la Carpeta “**UNIDAD DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL 2017**”, que sería ejecutado con fondos Fodes, con un monto de la Carpeta de \$17,268.25 dólares, hubo una inversión de \$17,119.70 dólares, se transfirieron \$17,282.86 y quedando un saldo de \$163.16.- NOTIFIQUESE. ---

--- **ACUERDO NUMERO CUATRO:** El Alcalde Municipal informa: Que el Jefe de UACI, Juan Idiamín Abarca Aguilar, presenta para su aprobación, la liquidación financiera y contable de la Carpeta “**EDUCACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE ENERO A DICIEMBRE 2017**”, revisada por el Contador Carlos Alberto Calderón Clavel Contador Institucional, Srta. Blanca Margarita Piche Barahona, Tesorera Municipal y Moisés Abraham Henríquez, Gerente de Administración y Finanzas, por lo que solicita, se liquide la carpeta antes mencionada y se autorice a Tesorería Municipal realizar el cierre de la cuenta bancaria, y el Departamento de Contabilidad que realice el registro contable, al someterlo a votación el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo se abstiene salvando su responsabilidad manifestando que no se ha facilitado la información de esas carpetas ni en las sesiones de Concejo ni por escrito; y el Regidor Camilo Ederson Castro Portillo se abstiene manifestando que no se ha podido corroborar el detalle de la liquidación de esas carpetas con ocho votos a favor y las abstenciones de los Regidores Sergio Manuel Peñate Fajardo y Camilo Ederson Castro Portillo ambos del FMLN, este Concejo Municipal con las facultades que el Código Municipal le otorga por Mayoria, **ACUERDA:** 1) Autorizar la liquidación de la Carpeta “**EDUCACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE ENERO A DICIEMBRE 2017**”, y se autoriza a la Tesorera Municipal, realizar el cierre de la cuenta bancaria, y el Depto. de Contabilidad que realice el registro contable; 2) Girar instrucciones a Tesorería Municipal para que Gestione el cierre de la cuenta bancaria corriente N°5520047933, que administra el Banco Agrícola de la Carpeta “**EDUCACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE ENERO A DICIEMBRE 2017**”, que sería ejecutado con fondos Fodes, con un monto de la Carpeta de \$41,257.74 dólares, hubo una inversión de \$35,100.11 dólares, se transfirieron \$35,623.78 y quedando un saldo de \$523.67.- NOTIFIQUESE. -----

--- **ACUERDO NUMERO CINCO:** El Alcalde Municipal informa: Que el Jefe de UACI, Juan Idiamín Abarca Aguilar, presenta para su aprobación, la liquidación financiera y contable de la Carpeta “**PROGRAMA DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE 2017**”, revisada por el Contador Carlos Alberto Calderón Clavel Contador Institucional, Srta. Blanca Margarita Piche Barahona, Tesorera Municipal y Moisés Abraham Henríquez, Gerente de Administración y Finanzas, por lo que solicita, se liquide la carpeta antes mencionada y se autorice a Tesorería Municipal realizar el cierre de la cuenta bancaria, y el Departamento de Contabilidad que realice el registro contable, al someterlo a votación el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo se abstiene salvando su responsabilidad manifestando que no se ha facilitado la información de esas carpetas ni en las sesiones de Concejo ni por escrito; y el Regidor Camilo Ederson Castro Portillo se abstiene manifestando que no se ha podido corroborar el detalle de la

liquidación de esas carpetas con ocho votos a favor y las abstenciones de los Regidores Sergio Manuel Peñate Fajardo y Camilo Ederson Castro Portillo ambos del FMLN, este Concejo Municipal con las facultades que el Código Municipal le otorga por Mayoria, **ACUERDA:**1) Autorizar la liquidación de la Carpeta “**PROGRAMA DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE 2017**”, y se autoriza a la Tesorera Municipal, realizar el cierre de la cuenta bancaria, y el Depto. de Contabilidad que realice el registro contable; 2) Girar instrucciones a Tesorería Municipal para que Gestione el cierre de la cuenta bancaria corriente N°5520047955, que administra el Banco Agrícola de la Carpeta “**PROGRAMA DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE 2017**”, que sería ejecutado con fondos Fodes, con un monto de la Carpeta de \$27,989.00 dólares, hubo una inversión de \$27,240.84 dólares, se transfirieron \$27,532.19 y quedando un saldo de \$291.35.- NOTIFIQUESE. -----

---- **ACUERDO NUMERO SEIS:** El Alcalde Municipal informa: Que el Jefe de UACI, Juan Idiamín Abarca Aguilar, presenta para su aprobación, la liquidación financiera y contable de la Carpeta “**MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO 2017**”, revisada por el Contador Carlos Alberto Calderón Clavel Contador Institucional, Srta. Blanca Margarita Piche Barahona, Tesorera Municipal y Moisés Abraham Henríquez, Gerente de Administración y Finanzas, por lo que solicita, se liquide la carpeta antes mencionada y se autorice a Tesorería Municipal realizar el cierre de la cuenta bancaria, y el Departamento de Contabilidad que realice el registro contable, al someterlo a votación el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo se abstiene salvando su responsabilidad manifestando que no se ha facilitado la información de esas carpetas ni en las sesiones de Concejo ni por escrito; y el Regidor Camilo Ederson Castro Portillo se abstiene manifestando que no se ha podido corroborar el detalle de la liquidación de esas carpetas con ocho votos a favor y las abstenciones de los Regidores Sergio Manuel Peñate Fajardo y Camilo Ederson Castro Portillo ambos del FMLN, este Concejo Municipal con las facultades que el Código Municipal le otorga por Mayoria, **ACUERDA:**1) Autorizar la liquidación de la Carpeta “**MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO 2017**”, y se autoriza a la Tesorera Municipal, realizar el cierre de la cuenta bancaria, y el Depto. de Contabilidad que realice el registro contable; 2) Girar instrucciones a Tesorería Municipal para que Gestione el cierre de la cuenta bancaria corriente N°5520047988, que administra el Banco Agrícola de la Carpeta “**MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO 2017**”, que sería ejecutado con fondos Fodes, con un monto de la Carpeta de \$14,205.50 dólares, hubo una inversión de \$14,129.20 dólares, se transfirieron \$14,427.10 y quedando un saldo de \$297.90.- NOTIFIQUESE. -----

---- **ACUERDO NUMERO SIETE:** El Alcalde Municipal informa: Que el Jefe de UACI, Juan Idiamín Abarca Aguilar, presenta para su aprobación, la liquidación financiera y contable de la Carpeta “**MANTENIMIENTO VIAL 2017**”, revisada por el Contador Carlos Alberto Calderón Clavel Contador Institucional, Srta. Blanca Margarita Piche Barahona, Tesorera Municipal y Moisés Abraham Henríquez, Gerente de Administración y Finanzas, por lo que solicita, se liquide la carpeta antes mencionada y se autorice a Tesorería Municipal realizar el cierre de la cuenta bancaria, y el Departamento de Contabilidad que realice el registro contable, al someterlo a votación el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo se abstiene salvando su responsabilidad manifestando que no se ha facilitado la información de esas carpetas ni en las sesiones de Concejo ni por escrito; y el Regidor Camilo Ederson Castro Portillo se abstiene manifestando que no se ha podido corroborar el detalle de la liquidación de esas carpetas con ocho votos a favor y las abstenciones de los Regidores Sergio Manuel Peñate Fajardo

y Camilo Ederson Castro Portillo ambos del FMLN, este Concejo Municipal con las facultades que el Código Municipal le otorga por Mayoria, **ACUERDA:**1) Autorizar la liquidación de la Carpeta “**MANTENIMIENTO VIAL 2017**”, y se autoriza a la Tesorera Municipal, realizar el cierre de la cuenta bancaria, y el Depto. de Contabilidad que realice el registro contable; 2) Girar instrucciones a Tesorería Municipal para que Gestione el cierre de la cuenta bancaria corriente N°5520048007, que administra el Banco Agrícola de la Carpeta “**MANTENIMIENTO VIAL 2017**”, que sería ejecutado con fondos Fodes, con un monto de la Carpeta de \$39,747.50 dólares, hubo una inversión de \$35,922.96 dólares, se transfirieron \$36,059.36 y quedando un saldo de \$136.40.- NOTIFIQUESE. ---

---- El Alcalde Municipal Licenciado Rafael Alejandro Nòchez Solano informa: que ha recibido varias solicitudes para conocimiento del Concejo, por lo que es necesario tomar los siguientes acuerdos:

----- **A) INFORME DEL JEFE DEL AREA LEGAL.** -----

---- **ACUERDO NUMERO OCHO:** El Alcalde Municipal Licenciado Rafael Alejandro Nòchez Solano informa: Que el Jefe del Área Legal ha presentado el recomendable en razón al recurso de apelación interpuesto ante los miembros del Concejo Municipal por parte del apelante **INVERSIONES MAREN, SA. de C.V. (MAREN,S.A. de C.V)**, solicitado por medio de Acuerdo número quince de Acta Extraordinaria Diecisiete, del catorce de agosto del presente año; pidiéndole al Síndico le de lectura a las Diligencias verificadas. El Síndico Municipal Inicia dando lectura en forma íntegra a la expresión de agravios y apertura de pruebas suscrito por su apoderado Licenciado Omar Adild Flores Mercado; al finalizar el Alcalde pregunta a los Regidores, si tienen alguna interrogante y ninguno responde, por lo que el Síndico continúa con la lectura del Informe rendido por el Jefe del Área Legal y al finalizar el Alcalde manifiesta que pueden hacer preguntas al respecto y el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo dice, que tiene dos preguntas: 1) ¿se relacionó en el informe algo sobre la ley de hidrocarburos que relaciona el recurrente?, y el Síndico le lee la parte en que se relaciona; 2) ¿La inspección del año dos mil diecisiete, consta en el expediente? El Síndico responde que si està. Escuchado y analizado la Expresión de agravios y el recomendable mencionado el Concejo Municipal hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) El recurso de apelación fue presentado a los nueve días del mes de agosto del presente año, y siendo del conocimiento de los miembros del Concejo Municipal a los catorce días del mes de agosto del presente año, en la sesión extra ordinaria número diecisiete, dando como resultado la adopción del acuerdo número quince, en el cual se admite el recurso presentado, de igual forma se faculta al jefe del área legal para que realice los actos procedimentales a seguir con la única finalidad de otorgar un recomendable a los miembros del Concejo Municipal, mismo que no equivale a que dicha área resuelva el recurso interpuesto por el apelante. **2)** El día treinta y uno de julio del presente año, se les notifica la resolución definitiva dictada por la Unidad de Administración Tributaria Municipal (**UATM**), ante la solicitud de declaración de nulidad absoluta la cual, según lo expresado por el apelante genera agravios a su representada, mismos que desarrolla en el recurso planteado, de dicha resolución definitiva emitida en la UATM, se establecía la firmeza del cobro de (dos mil ciento cincuenta y ocho dólares con noventa y seis centavos de dólar) el cual comprende el cobro de rótulos, stikers en bombas, y banner,

Teniendo la línea de tiempo de los actos y procedimientos realizados, tanto por la administración municipal como del administrado, se da paso al análisis del recurso de

apelación admitido, para lo cual, y para tener un mayor conocimiento de lo plasmado en el recomendable, se dio lectura del mismo.

Entrando ya en materia, como parte técnica de la Alcaldía Municipal desarrollaremos tomando como base lo planteado por los apelantes, en tal sentido se realizan las siguientes apreciaciones:

En cuanto al recurso de apelación interpuesto, se basa en la declaración de nulidad de pleno derecho, sobre la resolución de determinación tributaria N° 491/16, de la cuenta marcada como 9891, la cual se cuenta a nombre de la sociedad INVERSIONES MAREN, S.A. DE C.V. se le corrió traslado a los apelantes para que realizaran la exposición de agravios a los cuales hacen mención en el escrito de apelación presentado y que de igual forma presentaran los elementos probatorios que consideraran pertinentes al procedimiento; siendo así, que se tiene por recibida la exposición de agravios y apertura a prueba, sobre la cual versará el presente recomendable, ya que al igual que el escrito de solicitud de apelación y la expresión de agravios es donde se obtiene los elementos determinantes a tomar en consideración para que a posterior los miembros del Concejo Municipal adopten una resolución del mismo.

Sobre las primeras consideraciones, hacer ver, que el apelante hace mención que su recurso versa sobre la imposición realizada en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año dos mil dieciséis, siendo el año correcto año dos mil diecinueve, ya que más adelante así lo detallan y exponen en el desarrollo de su exposición de agravios y en el cuadro que anexan, aclaración que es necesaria para situar en espacio y tiempo los hechos controvertidos.

En cuando a lo enunciado por el señor Alcalde Municipal y Síndico Municipal, cuando el apelante hace mención a la trasgresión de la línea de sentar un precedente para no declarar la nulidad absoluta de lo planteado, es importante manifestar, que ambos votaron en sentido afirmativo de entrar en conocimiento del recurso planteado por la sociedad apelante, caso contrario, hubiese existido una negativa por parte de ellos a no querer entrar a conocer el recurso; motivo por el cual, como parte técnica se pueda advertir que no existe la imposición de criterio, no existe negativa para entrar al conocimiento del mismo, al contrario, existe interés de proceder a dar trámite al mismo y como bien lo expresa el apelante “no existe confirmación del criterio en la resolución de admisión del recurso de apelación”

En cuanto a los agravios que dan origen a la nulidad, por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, *“puesto que nunca se dio intervención a mi representada para dirimir o no la propiedad de dichos rótulos, tampoco se le escuchó en el proceso de tasación, ni mucho menos se inició el proceso sancionatorio debido para imponerle las multas e intereses que se le han pasado por la supuesta propiedad de dichos rótulos, que en la determinación notificada ni siquiera se determina cuáles son, sus leyendas a que obedecen, su ubicación y mucho menos una alusión a que rótulos son o como le han imputado la propiedad de los mismo a nuestra mandante, ni siquiera las dimensiones o colocación de los mismos”*

Sobre lo citado, hacer ver al apelante, que en la revisión realizada al expediente de Ref. 18-IM16/9891-A, se encuentra la resolución N° 105/17, resolución de determinación tributaria, realizada a la sociedad **INVERSIONES MAREN, S.A. DE C.V.**, en la cual se hace mención de lo siguiente *“que en inspección realizada el día 22 de marzo del presente año*

(2017) para verificar la existencia de elementos publicitarios, número de bombas dispensadoras de combustible, venta de lubricantes y tienda de conveniencia en la estación de servicio "Texaco mejicanos" ubicada en la dirección antes mencionada se constató lo siguiente: instalación de 10 elementos publicitarios, instalación de 3 bombas dobles dispensadoras de combustible, la existencia de productos de venta de lubricantes dentro de la estación de servicio, el funcionamiento de la tienda de conveniencia FOOD MART" misma resolución que es acompañado del siguiente cuadro:

ELEMENTO PUBLICITARIO	DIMENCIONES	CANTIDAD	TASA ANUAL/ C/U	TOTAL
ROTULO	2.75MX2.25M	2	\$62.50	\$125.00
ROTULO	4.80MX0.80M	1	\$62.50	\$62.50
ROTULO	3.50MX1.00M	2	\$62.50	\$75.00
STIKER EN BOMBAS	1.40MX0.80M	4	\$18.75	\$75.00
BANNER	3.50MX1.00M	1	\$62.50	\$62.50
TOTAL ELEMENTOS PUBLICITARIOS		DIEZ	TOTAL	\$450.00

Determinación que fue legalmente notificada a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, recibida por el señor Ricardo Valle, con documento único de identidad 03714028-9, haciendo nota al pie, que dicha notificación es en relación a la determinación tributaria Res 105/17; unido a lo antes expresado se hace constar, que dicha notificación está firmada y sellada y que en el mencionado sello reza la leyenda en su contorno "INVERSIONES MAREN, S.A. DE C.V." elementos más que determinantes para afirmar que no ha existido desconocimiento absoluto de la determinación de los elementos publicitarios; en dicha resolución se hace mención a otros elementos, pero de los cuales no son objeto de controversia en el presente procedimiento; lo que nos conlleva a afirmar que por parte de la Administración Municipal no ha existido imposición arbitraria, cabe destacar en este apartado, tal y como lo reconocen los apelantes en su escrito "*si bien la ley exige que el propietario de una empresa comercial o industria está obligado a dar aviso a la administración tributaria de sus elementos publicitarios, también obliga a la administración tributaria que si se omite el aviso de la existencia de dichos elementos publicitarios para determinar la obligación tributaria, se deba seguir el procedimiento sancionador correspondiente determinado en el art. 131 del Código Municipal*" de estas líneas podemos extraer elementos importantes; siendo que el administrado indirectamente acepta la obligación que recae sobre sus mandantes en cuanto a la obligación de notificar la existencia o modificación de los elementos que deben ser determinados para su respectivo cobro de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 inc 5º LGTM y habiendo un incumplimiento a las obligaciones, abre paso a lo establecido en el art. 104 LGTM, sobre la omisión de declaración, como ya se expresó anteriormente no es un hecho desconocido o que no han tenido conocimiento de los mismos, ya que en el pasado se realizó una determinación de los mismos; y realizando una integración de las normas y

de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, que determina lo siguiente *“Se presume de Derecho que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente mientras no dé el aviso a que se refiere el Art. 60 de la presente ordenanza y se compruebe el cese de la actividad respectiva.”* no habiendo existido oposición a la determinación tributaria realizada en el año dos mil diecisiete y de igual forma no habiendo presentado a la municipalidad aviso alguno de modificación, eliminación o cambio de los elementos publicitarios determinados en el año dos mil diecisiete. Siendo importante resaltar el incumplimiento del administrado de llevar a cabo las obligaciones tributarias a las cuales está sujeto por ley, como consecuencia de realizar actividades comerciales en el municipio.

Aclarado el punto anterior, es importante resaltar lo expuesto por el apelante; y en relación a la determinación de oficio que es regulada en la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 105 LGTM, para lo cual como bien lo han expresado, existen claros vicios en cuanto al procedimiento legalmente establecido para la imposición de la determinación de oficio; haciendo un análisis de las normas invocadas en específico al Art.38 inc 1º de la NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; articulado que no regula aspectos sobre la nulidad de los actos, pero que habla sobre aplicación supletoria de leyes; pero en específico a la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, Código Municipal y demás leyes; no se observa estrecha relación con lo solicitado, ya que dicho artículo regula lo referente a los establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas. Por lo tanto no podemos pronunciarnos sobre el artículo citado por el apelante; pero en aras de dar continuidad al procedimiento que nos interesa y realizando el análisis del articulado si podemos hacer uso de la aplicación supletoria de leyes regulado en el *“Art 74 Norma Supletoria: Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal, y a falta de disposición expresa en dicha ley, se aplicarán los procedimientos del Código Procesal Civil y Mercantil.”*

Una vez aclarado el punto anterior, analizaremos lo dispuesto en el *Art.36 LPA, inc. B, que establece las causales de nulidad absoluta o de pleno derecho, literal B, se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido, se utilice uno distinto al fijado por la ley o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garanticen el derecho a la defensa de los interesados.* Como miembros del Concejo Municipal expresamos, que en efecto, se ha realizado una determinación oficiosa prescindiendo del procedimiento legalmente establecido; siendo aplicable al caso en concreto lo dispuesto en el Art.106 LGTM, que determina el proceso a la hora de realizar una determinación de oficio, mismo que se ha omitido en el caso en particular; con esto se quiere decir: SI ES PROCEDENTE DECLARAR A LUGAR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO, de conformidad a lo dispuesto en el Art.36 LPA, por existir omisión del debido proceso; pero que esto no conlleve a aceptar lo expuesto por el apelante, en el sentido de afirmar el desconocimiento de lo determinado como elementos publicitarios. Ya que como arriba se ha expresado si existe conocimiento de los mismos desde el año dos mil diecisiete, no habiendo trasgresión al derecho de audiencia y defensa; ya que como se hace mención existe una presunción de derecho.

En cuanto a *“interponer el incidente de nulidad de pleno derecho y denuncia de la prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria”* como ya se ha hecho mención en las líneas que anteceden este apartado, en cuanto a la declaración de la nulidad de lo realizado por parte de la Administración Municipal, no se entrará en más detalles; sobre este punto hacer mención, que la normativa citada por parte del apelante en ningún caso determina o hace mención a la prescripción de la facultad de determinación de la obligación tributaria; más bien se basan en hacer mención a la nulidad de pleno derecho y sus efectos; por lo tanto no habiendo elementos de derecho que afirmen tal premisa, se realiza el análisis a fin de dar respuesta a lo planteado; siendo así; de conformidad a lo dispuesto en el art. 55 de NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR *“Refrenda y Pago Extemporáneo de Licencias, Matrículas, Permisos o Patentes Art. 55. Las refrendas de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse efectivas dentro de los primeros quince días de cada año. Para tal efecto, toda persona que ocupe locales o puestos en los lugares y con los objetivos indicados, deberá pagar las tasas establecidas en la presente normativa para dichos rubros. El pago extemporáneo de este tributo, hará incurrir al contribuyente, responsable o tercero en una multa equivalente al cien por ciento del valor original, y en caso de reincidencia, hasta el triple del valor original de la matrícula, licencia o permiso o patente, el cual será calificado por la administración tributaria municipal; sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda correspondiente. La regla anterior, no se aplicará, respecto de las regulaciones específicas sobre multas y sanciones que se regulan en los CAPITULOS III, IV y V de la presente ordenanza”* nuevamente se hace mención que esta es una obligación que debe cumplir el administrado; obligación que está regulada en el *“CAPITULO VIII OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES O TERCEROS Declaración Jurada Art. 57. Del cuerpo legal recién citado que dispone: Todo propietario o representante legal, previamente acreditada su personería, de empresas comerciales, industriales, financieras, de servicios cualquiera que fuere su giro o especialidad, o que realice cualquier otra actividad de naturaleza económica, está obligado a pagar tributos municipales y si no estuviere calificado en el Registro Tributario de esta Alcaldía, y que inicie una actividad objeto de imposición, está obligado a presentar por escrito, dentro de los primeros quince días de haber iniciado dicha actividad, una declaración jurada que contendrá los datos necesarios para la aplicación de tasas, entre ellos, actividad o giro del negocio, dirección exacta del mismo, balance general, detalle de activos en caso de existir balance general, con todos los requerimientos de ley; todo ello, sin perjuicio que la administración tributaria municipal lo corrobore por cualquier medio legal de prueba.”* Este capítulo debe tenerse en relación a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal; en específico a lo dispuesto en los Art.106 LGTM del procedimiento de la determinación de oficio y a lo dispuesto en el Art. 107 LGTM, que enuncia claramente la prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria que establece: *“Prescripción de la Facultad para Determinar la Obligación Tributaria Art. 107.-La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de TRES AÑOS, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria. Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminado a determinar el crédito tributario correspondiente. Determinación de la Obligación Tributaria sin Declaración”* siendo equivoco lo expuesto por el apelante, ya que no se ha incurrido en ninguna causal de prescripción de las facultades de determinación tributaria; sobre lo expresado por el apelante en decir que los cobros son *“NULOS, ILEGALES y CADUCADOS”* en efecto,

la determinación de oficio es nula, pero no es correcto afirmar que son ilegales y caducados, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

En cuanto al *“punto II Cuestiones de hecho y derecho alegadas por el apelante”*, en relación al procedimiento de declaración de oficio por parte de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, se reafirma lo dicho anteriormente, que el procedimiento adolece de nulidad de pleno derecho, por no haberse realizado de conformidad a lo dispuesto en el art. 106 LGTM; por tanto, las notificaciones a las que hace alusión el apelante carecen de validez, ya que es una de las consecuencias de la nulidad absoluta.

“Sobre la supuesta propiedad de elementos publicitarios nunca ha sido notificada a mi representada y ha sido efectuada sin aplicar el procedimiento regulado en el art. 131 del código municipal” sobre este punto, hacer mención que la determinación existe, tal como se hace constar en la res. N°105/17; a la cual como ya se mencionó antes, se dio por notificada y no presentando oposición alguna a la misma; de igual forma, se hace relación a la presunción de derecho que opera para el caso en concreto al no existir por parte del apelante un escrito de modificación a la misma, realizando incumplimientos a las obligaciones tributarias; de igual forma, sobre la normativa invocada en este apartado por parte del apelante hace mención del art. 69 de la Ley de Hidrocarburos; dicha norma invocada no tiene estrecha relación con lo planteado o expresado por el apelante ya que establece *“Modificación de Porcentajes del Contratista Art. 69.- Cuando en las bases de licitación o en las ofertas, se disminuyan los porcentajes máximos establecidos a favor del contratista en los Artículos 63 y 66, en esa misma medida se acrecentará proporcionalmente las regalías y la participación de C.E.L.”* articulado que no se procede a entrar en análisis dado que no tiene relación con el caso en concreto; pero siempre en aras de dar continuidad al procedimiento; los miembros del Concejo Municipal expresan, que la LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, regular, *en relación a la Publicidad en los establecimientos comerciales Art. 29.- Todo comerciante titular de un establecimiento de venta al por mayor o al detalle, deberá dar a conocer al público por medio de listas o carteles fijados en lugares visibles del establecimiento o etiquetas adheridas a la mercancía, según la naturaleza de las mismas y tipo de operaciones del establecimiento, los precios de venta al contado y al crédito, en cuyo caso deberán incluirse todos los recargos aplicables y especialmente: a) El monto total de los intereses y la tasa de interés efectiva anual; b) El monto y detalle de cualquier cargo adicional, si lo hubiere; y c) El número de cuotas o abonos a pagar y su periodicidad. El consumidor tiene derecho a pagar anticipadamente de forma parcial o total el saldo del precio, con el consiguiente descuento en los intereses y cargos de la operación. 40 Defensoría del Consumidor Ley de Protección al Consumidor Las circunstancias antes mencionadas de las ventas al crédito, deberán especificarse visiblemente en los contratos correspondientes de la forma establecida en el reglamento de la presente ley”* la ley de protección al consumidor determina la obligación de exhibir precios; mas no así, no realiza distinción al determinar si estos precios son acompañados por un elemento considerado como publicidad este estará exento del debido pago de las obligaciones tributarias; para lo cual es necesario acudir a la ley que regula los aspectos referentes a las marcas y otros signos distintivos: del cual se extraen los literales pertinentes *“Conceptos Utilizados Art. 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR: a) SIGNO DISTINTIVO: CUALQUIER SIGNO QUE CONSTITUYA UNA MARCA, UNA EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, UN NOMBRE COMERCIAL, UN EMBLEMA, UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA O UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN; b) SIGNO DISTINTIVO NOTORIAMENTE CONOCIDO: UN SIGNO DISTINTIVO CONOCIDO POR EL*

SECTOR IDÓNEO DEL PÚBLICO O EN LOS CÍRCULOS EMPRESARIALES AFINES AL MISMO, COMO PERTENECIENTE A UN TERCERO, QUE HA ADQUIRIDO DICHA CALIDAD POR SU USO EN EL PAÍS O COMO CONSECUENCIA DE LA PROMOCIÓN DEL MISMO; c) SIGNO DISTINTIVO FAMOSO: AQUEL SIGNO DISTINTIVO QUE ES CONOCIDO POR EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL PAÍS O FUERA DE ÉL; d) MARCA: CUALQUIER SIGNO O COMBINACIÓN DE SIGNOS QUE PERMITA DISTINGUIR LOS BIENES O SERVICIOS DE UNA PERSONA DE LOS DE OTRA, POR CONSIDERARSE ÉSTOS SUFICIENTEMENTE DISTINTIVOS O SUSCEPTIBLES DE IDENTIFICAR LOS BIENES O SERVICIOS A LOS QUE SE APLIQUEN FRENTE A LOS DE SU MISMA ESPECIE O CLASE; e) MARCA COLECTIVA: UNA MARCA CUYO TITULAR ES UNA PERSONA JURÍDICA QUE AGRUPA A PERSONAS AUTORIZADAS POR EL TITULAR A USAR LA MARCA CON BASE EN UN REGLAMENTO; f) MARCA DE CERTIFICACIÓN: UNA MARCA QUE SE APLICA A PRODUCTOS O SERVICIOS CUYA CALIDAD Y OTRAS CARACTERÍSTICAS HAN SIDO CONTROLADAS Y CERTIFICADAS POR EL TITULAR DE LA MARCA; g) EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL: TODA PALABRA, LEYENDA, ANUNCIO, LEMA, FRASE, ORACIÓN, COMBINACIÓN DE PALABRAS, DISEÑO, GRABADO O CUALQUIER OTRO MEDIO SIMILAR, SIEMPRE QUE SEA ORIGINAL Y CARACTERÍSTICO, QUE SE EMPLEE CON EL FIN DE ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE UNO O VARIOS PRODUCTOS, SERVICIOS, EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS; h) NOMBRE COMERCIAL: UN SIGNO DENOMINATIVO O MIXTO CON EL CUAL SE IDENTIFICA Y DISTINGUE A UNA EMPRESA O A SUS ESTABLECIMIENTOS; i) EMBLEMA: UN SIGNO FIGURATIVO, SIMBÓLICO O ALEGÓRICO QUE IDENTIFICA Y DISTINGUE A UNA EMPRESA O A SUS ESTABLECIMIENTOS; “ es posible afirmar que lo expresado por el apelante carece de sustento legal, ya que la obligación emanada por una ley no es significativo que quede exento de cobros por elementos considerados como PUBLICIDAD.

Por todo lo antes realizado en el análisis de lo planteado a la vista de lo peticionado y la ley que ampara, el Concejo Municipal con las facultades que le otorga el Código Municipal por mayoría salvando su voto el Regidor Sergio Manuel Peñate manifestando: que le genera inquietud el hecho que no tener claridad si hubo inspección actualizada reciente, con la cual pudiera determinarse lo que desde un principio en materia tributaria se le ha señalado al administrado, no tener acceso a esa información complica poder tomar una determinación; por otro lado considera su criterio particular, que adelantar un criterio no tiene que ver con la admisión o no de un recurso, sino con el sesgo que pudiera existir al momento de emitir una resolución con relación al mismo recurso, bien puede admitirse el recurso pero ya con un criterio expreso o intención de denegarlo sin haber conocido y valorado el fondo del asunto. El Regidor Camilo Ederson Castro Portillo se abstiene manifestando, que en su caso para emitir una resolución adecuada, le gustaría que se estudiara de una manera más detenida lo presentado por la empresa y la municipalidad. Con ocho votos a favor y las dos abstenciones de los Regidos Sergio Manuel Peñate y Camilo Ederson Castro Portillo del FMLN se **ACUERDA:**

- a) En razón a lo dispuesto en el Art.36 LPA, literal B, se **DECLARESE LA NULIDAD DE PLENO DERECHO** sobre la determinación de oficio realizada para el periodo comprendido de 1 de abril al 31 de diciembre del año 2019; en concepto de cobro de elementos de publicidad, por existir una infracción al debido proceso de determinación de los mismos. Por tanto se deja sin efectos las

- notificaciones realizadas en fecha 4 de junio del presente año, notificación del 20 de junio del presente año y la notificación de fecha 28 de junio del presente año
- b) Ante los efectos producidos de la declaratoria de nulidad de pleno derecho, y estando aun en término para la determinación tributaria municipal, una vez precluido el plazo legal para dar inicio al proceso de impugnación de la decisión adoptada por los miembros del Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 135 y subsiguientes del Código Municipal o Ley de Procedimiento Administrativos: de no existir trámite alguno pendiente, **DESE INICIO CONFORME A LA LEY, A LA DETERMINACIÓN YA SEA POR VOLUNTAD DEL ADMINISTRADO O VÍA DETERMINACIÓN OFICIOSA.** En lo referente a los elementos publicitarios, de conformidad a lo dispuesto en los Art.100, 101, y 107 todos de los Ley General Tributaria.
- c) **FACULTASE AL JEFE DEL ÁREA LEGAL** para realizar la notificación de lo resuelto por los miembros del Concejo Municipal. - NOTIFIQUESE. -----

---- **B) SOLICITUD DE LA ENCARGADA DE PRESUPUESTO .** -----

---- **ACUERDO NUMERO NUEVE:** El Alcalde Municipal informa: Que la Encargada de Presupuestos, ha presentado para su aprobación la Sexta Reprogramación al Presupuesto 2019, siendo el consolidado de las reprogramaciones que se han solicitado a la fecha, dándole lectura el señor Alcalde a todo el contenido del decreto rubro por rubro y luego lo somete a votación; El Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo se abstiene salvando su responsabilidad manifestando, no haber tenido de forma oportuna y transparente la información que permita tener certeza de lo que se ha leído de manera expés, y el Regidor Camilo Ederson Castro Portillo se adjunta al razonamiento del Regidor Peñate, Este Concejo Municipal con ocho votos a favor y las abstenciones de los Regidores Sergio Manuel Peñate Fajardo y Camilo Ederson Castro Portillo ambos del FMLN por Mayoria **ACUERDA:** Emitir el **DECRETO NUMERO SIETE, RATIFICANDO LA SEXTA REPROGRAMACIÓN al PRESUPUESTO MUNICIPAL 2019.** Que contiene:

Considerando.

* Que siendo uno de sus principios fundamentales las modificaciones al presupuesto, por ser proyecciones de Ingresos y Egresos.

* Que es necesario reprogramar los específicos presupuestarios, para ejecutar de la mejor manera el presupuesto, acorde a las necesidades Institucionales.

*Se solicita una reprogramación al Fondo 75% FODES, específicamente a la Carpeta de Ayuda a las Comunidades y Personas 2019, aprobada según Acta Extra Ordinaria N°11 Acuerdo N°16 de fecha 10/10/2018, carpeta que para su ejecución solicita una reprogramación como se describe a continuación:

AYUDA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS 2019

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54103	Productos Agropecuarios y Forestales	3	2	1	111	\$ 500,00	
54112	Minerales Metalicos y Productos Derivados	3	2	1	111	\$ 3.000,00	
						\$ 3.500,00	

RUBROS DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54111	Minerales No Metalicos y Productos Derivados	3	2	1	111		\$ 3.500,00
							\$ 3.500,00

*Se solicita una reprogramacion al Fondo 75% FODES, especificamente a la Carpeta de Programa de Juventud y Educacion del Municipio de Ayutuxtepeque 2019, aprobada según Acta Extra Ordinaria N°11 Acuerdo N°05 de fecha 10/10/2018, carpeta que para su ejecucion solicita una reprogramacion como se describe a continuacion:

Fondo 75% FODES

PROGRAMA DE JUVENTUD Y EDUCACION PARA EL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE 2019

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	3	2	1	111	\$ 1.000,00	
						\$ 1.000,00	

RUBROS DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54101	Productos Alimenticios para Personas	3	2	1	111		\$ 500,00
54104	Productos Agropecuarios y Forestales	3	2	1	111		\$ 500,00
							\$ 1.000,00

*Se solicita una reprogramacion al Fondo 75% FODES, especificamente a la Carpeta de Pago a Manejo Integral de Desechos Solidos 2019, aprobada según Acta Extra Ordinaria N°11 Acuerdo N°21 de fecha 10/10/2018, carpeta que para su ejecucion solicita una reprogramacion como se describe a continuacion:

Fondo 75% FODES

PAGO A MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS 2019

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	3	2	1	111	\$ 33.507,77	
						<u>\$ 33.507,77</u>	

*Se solicita una reprogramacion al Fondo 75% FODES, especificamente a la Carpeta de Ayuda a las Comunidades y Personas 2019, aprobada según Acta Extra Ordinaria N°11 Acuerdo N°16 de fecha 10/10/2018, carpeta que para su ejecucion solicita una reprogramacion como se describe a continuacion:

Fondo 75% FODES

AYUDA A LAS COMUNIDADES Y PERSONAS 2019

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54107	Productos Quimicos	3	2	1	111	\$ 260,00	
54111	Minerales No Metalicos y Productos Derivados	3	2	1	111	\$ 3.100,00	
54112	Minerales Metalicos y Productos Derivados	3	2	1	111	\$ 2.600,00	
						<u>\$ 5.960,00</u>	

CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL DE GRAMA SINTETICA Y AREA DE RECREACION EN LA TERCERA ETAPA DE LA COLONIA SANTISIMA TRINIDAD, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE / APOYO AL PLAN DE EL SALVADOR SEGURO APES LA/- 2017/40-134

RUBROS DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
55603	Comision y Gastos Bancarios	3	1	1	111		\$ 5,00
61603	De Educacion y Recreacion	3	1	1	111		\$ 41.119,20
							<u>\$ 41.124,20</u>

*Se solicita una reprogramacion al Fondo 75% FODES, especificamente a la Carpeta de Programa de Mitigacion de Riesgos y Emergencias 2019, aprobada según Acta Extra Ordinaria N°11 Acuerdo N°14 de fecha 10/10/2018, carpeta que para su ejecucion solicita una reprogramacion como se describe a continuacion:

Fondo 75% FODES

MITIGACION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS 2019

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
--------	--------------------	----	----	----	----	---------	-------------

51202	Salarios por Jornal	3	2	1	111	\$	3.160,00
						\$	3.160,00

RUBROS DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54101	Productos Alimenticios para Personas	3	2	1	111	\$	698,00
54104	Productos Textiles y Vestuarios	3	2	1	111	\$	756,14
54107	Productos Quimicos	3	2	1	111	\$	173,63
54112	Minerales Metalicos y Productos Derivados	3	2	1	111	\$	1.000,00
						\$	2.627,77

*Se solicita una reprogramacion al Fondo 75% FODES, especificamente a la Carpeta de Programa de Mantenimiento Vial del Municipio de Ayutuxtepeque 2019, aprobada según Acta Extra Ordinaria N°11 Acuerdo N°17 de fecha 10/10/2018, carpeta que para su ejecucion solicita una reprogramacion como se describe a continuacion:

Fondo 75% FODES

MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
51202	Salarios por Jornal	3	2	1	111	\$	1.100,00
54111	Minerales No Metalicos y Productos Derivados	3	2	1	111	\$	2.465,50
						\$	3.565,50

RUBROS DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
61601	Viales	3	1	1	111	\$	775,00
						\$	775,00

CONSTRUCCION DE TRAMO DE CALLE, EN CANTON ZAPOTE MEDIO, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE

RUBROS DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
61601	Viales	3	1	1	111	\$	1.045,74
						\$	1.045,74

COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA Y RECONSTRUCCION DE CORDON CUNETA EN CALLE PRINCIPAL DEL CANTON LOS LLANITOS, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE

RUBROS DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
61601	Viales	3	1	1	111		\$ 620,56
							<u>\$ 620,56</u>

*Se solicita una reprogramacion al Fondo 75% FODES, especificamente a la Carpeta de Medio Ambiente y Espacios Publicos 2019, aprobada según Acta Extra Ordinaria N°11 Acuerdo N°15 de fecha 10/10/2018, carpeta que para su ejecucion solicita una reprogramacion como se describe a continuacion:

Fondo 75% FODES

MEDIO AMBIENTE Y ESPACIOS PUBLICOS 2019

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54103	Productos Agropecuarios y Forestales	3	2	1	111	\$ 400,00	
54107	Productos Quimicos	3	2	1	111	\$ 400,00	
54111	Minerales No Metalicos y Productos Derivados	3	2	1	111	\$ 600,00	
						<u>\$ 1.400,00</u>	

RUBROS DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54106	Productos de Cuero y Caucho	3	2	1	111		\$ 200,00
54110	Combustibles y Lubricantes	3	2	1	111		\$ 100,00
54112	Minerales Metalicos y Productos Derivados	3	2	1	111		\$ 500,00
55799	Gastos Diversos	3	2	1	111		\$ 300,00
61102	Maquinaria y Equipos	3	2	1	111		\$ 300,00
							<u>\$ 1.400,00</u>

*Se solicita una reprogramacion al Fondo Municipal como se describe a continuacion:

FONDO MUNICIPAL

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
51301	Horas Extraordinarias	2	2	2	000	\$ 5.000,00	
51302	Beneficios Extraordinarios	2	2	2	000	\$ 2.900,00	
54118	Herramientas, Repuestos y Accesorios	2	2	2	000	\$ 1.500,00	
						<u>\$ 9.400,00</u>	

RUBROS DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
51101	Sueldos	2	2	2	000		\$ 9.400,00
							<u>\$ 9.400,00</u>

*Se solicita una reprogramacion al Fondo 25% FODES como se describe a continuacion:

25% FODES

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
51201	Sueldos	2	2	1	110	\$ 1.648,63	
54110	Combustibles y Lubricantes	1	1	1	110	\$ 2.300,00	
54110	Combustibles y Lubricantes	2	2	1	110	\$ 10.300,00	
54111	Minerales No Metalicos y Productos Derivados	2	2	1	110	\$ 844,98	
54112	Minerales Metalicos y Productos Derivados	2	2	1	110	\$ 581,57	
54118	Herramientas, Repuestos y Accesorios	2	2	1	110	\$ 13,75	
54317	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	1	1	1	110	\$ 172,29	
						\$ 15.861,22	

RUBROS DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
51201	Sueldos	1	1	1	110		\$ 1.648,63
54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	1	1	1	110		\$ 500,00
54201	Servicios de Energia Electrica	1	1	1	110		\$ 2.000,00
54203	Servicios de Telecomunicaciones	1	1	1	110		\$ 3.000,00
54305	Servicios de Publicidad	2	2	1	110		\$ 500,00
61104	Equipos Informaticos	1	1	1	110		\$ 1.500,00
61199	Bienes Muebles Diversos	1	1	1	110		\$ 6.712,59
							\$ 15.861,22

*Se solicita una reforma al presupuesto municipal, ya que en el marco del Convenio firmado con la Embajada de la Republica Federal de Alemania, de lo cual la municipalidad recibira la cantidad de \$20.000.00 en calidad de donación para el financiamiento de los gastos susceptibles por "Equipamiento de Clínica Municipal", es necesario realizar una reforma al presupuesto para asignar la fuente de financiamiento de donaciones e incorporar al presupuesto institucional el cifrado presupuestario correspondiente a las erogaciones que se hagan bajo dicho convenio, como se describe a continuacion:

EQUIPAMIENTO DE CLINICA MUNICIPAL

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
22303	De Organismos sin Fines de Lucro	3	2	5	000	\$ 20.000,00	
						\$ 20.000,00	

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
61602	De Salud y Saneamiento Ambiental	3	2	5	000	\$ 20.000,00	
						\$ 20.000,00	

*Se solicita una reprogramación al Fondo 75% FODES, específicamente a la Carpeta del Programa de Deporte del Municipio de Ayutuxtepeque 2019, aprobada según Acta Extra Ordinaria N°11 Acuerdo N°04 de fecha 10/10/2018, carpeta que para su ejecución solicita una reprogramación como se describe a continuación:

Fondo 75% FODES

PROGRAMA DE DEPORTE DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE 2019

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
51202	Salarios por Jornal	3	2	1	111	\$ 400,00	
54104	Productos Textiles y Vestuarios	3	2	1	111	\$ 1.029,60	
54111	Minerales No Metalicos y Productos Derivados	3	2	1	111	\$ 195,00	
54116	Libros, Textos, Utiles de Enseñanza y Publicaciones	3	2	1	111	\$ 200,00	
						\$ 1.824,60	

RUBROS DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54101	Productos Alimenticios para Personas	3	2	1	111		\$ 200,00
54107	Productos Quimicos	3	2	1	111		\$ 387,00
54112	Minerales Metalicos y Productos Derivados	3	2	1	111		\$ 700,00
54119	Materiales Electricos	3	2	1	111		\$ 137,60
54316	Arrendamiento de Bienes Muebles	3	2	1	111		\$ 400,00
							\$ 1.824,60

*Se solicita una reprogramación al Fondo 75% FODES, específicamente a la Carpeta de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Recolectores de Desechos Solidos del Municipio de Ayutuxtepeque 2019, aprobada según Acta Extra Ordinaria N°11 Acuerdo N°23 de fecha 10/10/2018, carpeta que para su ejecución solicita una reprogramación como se describe a continuación:

Fondo 75% FODES

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS RECOLECTORES DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE 2019

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54302	Mantenimiento y Reparacion de Vehiculos	3	2	1	111	\$ 2.300,00	
61108	Herramientas y Repuestos Principales	3	2	1	111	\$ 6.186,00	
						\$ 8.486,00	

RUBROS DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54109	Llantas y Neumaticos	3	2	1	111		\$ 956,00
54110	Combustibles y Lubricantes	3	2	1	111		\$ 200,00
							\$ 1.156,00

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE TRANSPORTE ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE 2019

RUBROS DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54109	Llantas y Neumaticos	3	2	1	111		\$ 1.580,00
54302	Mantenimiento y Reparacion de Vehiculos	3	2	1	111		\$ 1.500,00
61108	Herramientas y Repuestos Principales	3	2	1	111		\$ 2.000,00
							\$ 5.080,00

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE TRANSPORTE DE SERVICIO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE 2019

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54110	Combustibles y Lubricantes	3	2	1	111	\$ 150,00	
						\$ 150,00	

RUBROS DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

CUENTA	CONCEPTO DE CUENTA	UP	LT	FF	FR	AUMENTO	DISMINUCIÓN
54109	Llantas y Neumaticos	3	2	1	111		\$ 1.650,00
54316	Arrendamiento de Bienes Muebles	3	2	1	111		\$ 750,00
							\$ 2.400,00

--- C) COMPRA DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS: -----

--- ACUERDO NUMERO DIEZ: Habiendo analizado la solicitud hecha por La Encargada de Almacén, y las ofertas recolectadas por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de: 100 galones de desinfectante; 80 galones de lejía; 200 libras de detergente; 24 botes de jabón en polvo ajax; 3 galones de limpia vidrios; 2 galones de desincrustantes; 100 paquetes de bolsas grandes 34x50; 100 paquetes de bolsas medianas 24x32; 100 paquetes de bolsas medianas 19x27; 36 trapeadores; 24 yardas de franela; 6 palas plásticas mango largo; 6 basureros plásticos medianos; 10 paquetes de servilletas; 36 mascones; y 1 bote de espuma para limpiar escritorio y con previa autorización en cotización por la Encargada de Almacén y el aval del Gerente de Administración y Finanzas, a la oferta de **MACROCLEAN/DEMYS GIOVANNI MARTINEZ RODRIGUEZ**, lo somete a votación el Señor Alcalde

Municipal; manifestando el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo que salva su responsabilidad por no estar de acuerdo con las compras fraccionadas. Este Concejo Municipal, con nueve votos a favor y la abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo del FMLN por Mayoria, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de 100 galones de desinfectante; 80 galones de lejía; 200 libras de detergente; 24 botes de jabón en polvo ajax; 3 galones de limpia vidrios; 2 galones de desincrustantes; 100 paquetes de bolsas grandes 34x50; 100 paquetes de bolsas medianas 24x32; 100 paquetes de bolsas medianas 19x27; 36 trapeadores; 24 yardas de franela; 6 palas plásticas mango largo; 6 basureros plásticos medianos; 10 paquetes de servilletas; 36 mascones; y 1 bote de espuma para limpiar escritorio , por un monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO 84/100 (US\$645.84) DÓLARES a **MACROCLEAN/DEMYS GIOVANNI MARTINEZ RODRIGUEZ**, por ser la oferta más económica; 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **MACROCLEAN/DEMYS GIOVANNI MARTINEZ RODRIGUEZ**, la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO 84/100 (US\$645.84) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a las Cuentas Presupuestarias 54107 con \$536.16 y la 54199 con \$109.68 ambas de la línea 02-02 del Fondo Municipal. NOTIFIQUESE. -----

--- **ACUERDO NUMERO ONCE:** Habiendo analizado la solicitud hecha por La Encargada de Almacén, y la oferta recolectada por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de: 6 cintas para máquina de escribir; 1 paquete de carpetas colgantes tamaño oficio verde PQ-25U; 6 borradores para pizarra base madera; 1,000 folders manila tamaño oficio; 24 marcadores fluorescentes surtido de colores; 500 páginas de papel bond de colores fluorescente; 12 sacapuntas de metal; 24 Post-it de 3x3 color amarillo block; 12 cajas de clips grandes; y 12 cajas de clips pequeños y con previa autorización en cotización por la Encargada de Almacén y el aval del Gerente de Administración y Finanzas, a la oferta de **AMERICAN OFFICE/NOE ALBERTO GUILLEN**, lo somete a votación el Señor Alcalde Municipal; manifestando el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo que salva su responsabilidad por no estar de acuerdo con las compras fraccionadas. Este Concejo Municipal, con nueve votos a favor y la abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo del FMLN por Mayoria, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de 6 cintas para máquina de escribir; 1 paquete de carpetas colgantes tamaño oficio verde PQ-25U; 6 borradores para pizarra base madera; 1,000 folders manila tamaño oficio; 24 marcadores fluorescentes surtido de colores; 500 páginas de papel bond de colores fluorescente; 12 sacapuntas de metal; 24 Post-it de 3x3 color amarillo block; 12 cajas de clips grandes; y 12 cajas de clips pequeños, por un monto de CIENTO ONCE 75/100 (US\$111.75) DÓLARES a **AMERICAN OFFICE/NOE ALBERTO GUILLEN**; 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **AMERICAN OFFICE/NOE ALBERTO GUILLEN**, la cantidad de CIENTO ONCE 75/100 (US\$111.75) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a las Cuentas Presupuestarias 54105 con \$70.08 y la 54114 con \$41.67 ambas de la línea 01-01 del 49% del 25%. NOTIFIQUESE.--

--- **ACUERDO NUMERO DOCE:** Habiendo analizado la solicitud hecha por el Jefe de Informática, y la oferta recolectada por el Jefe de UACI, dándole cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 39 inciso 1° literal b, e inciso 3°, 40 literal b) y 68 de la Ley LACAP, para que gestione la compra de: una computadora desktop lenovo THINKCENTRE M93P, Intel Core i5 4th Gen; 12 GB Ram; 500 GB HDD; Windows 10 Pro; Monitor cuadrado de 20" más teclado más mouse con garantía de 12 meses y con previa autorización en cotización por el Jefe de Informática y el aval del Gerente de

Administración y Finanzas, a la oferta de **GMULTINET, S.A. DE C.V.**, el señor Alcalde lo somete a votación por lo que este Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1) Autorizar a UACI, gestione la compra de una computadora desktop lenovo THINKCENTRE M93P, Intel Core i5 4th Gen; 12 GB Ram; 500 GB HDD; Windows 10 Pro; Monitor cuadrado de 20" más teclado más mouse con garantía de 12 meses , por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 95/100 (US\$355.95) DÓLARES a **GMULTINET, S.A. DE C.V;** 2) Una vez concluido el proceso en los términos legales, se autoriza a Tesorería Municipal cancelar **GMULTINET, S.A. DE C.V,** la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 95/100 (US\$355.95) DÓLARES.- Este gasto se aplicará con cargo a la Cuenta Presupuestaria 61104 línea 01-01 del 49% del 25%. NOTIFIQUESE. -----

---- **ACUERDO NUMERO TRECE:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de: **COLABORADOR DE CEMENTERIOS**, siendo las siguientes personas: Pedro Cruz Mendoza; Luis Alfonso Jacobo Cardona y Daniel Issachar Menéndez Villalobo; por lo que UACI recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40,literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Administrador de Cementerios y el aval de la Gerente de Servicios Públicos, es procedente la contratación del Señor Pedro Cruz Mendoza, el señor Alcalde lo somete a votación por lo que este Concejo Municipal por Unanimidad, **ACUERDA:** 1) Contratar por Servicios Personales, para el cargo de **COLABORADOR DE CEMENTERIOS**, del periodo del 01 de Octubre al 30 de Noviembre 2019, al señor **PEDRO CRUZ MENDOZA**, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS CINCO 00/100 (US\$305.00) Dólares; con cargo al Fondo Municipal; 2) con las funciones de: Chapoda, mantenimiento y limpieza de los cementerios municipales; Colaborar con otras actividades que le sean asignadas por el Encargado de Cementerios; Acatar las indicaciones provenientes del encargado de Mantenimiento y limpieza de los cementerios; Estar disponible en todo momento y atender llamados de emergencia; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Personales y al Señor Alcalde, Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano, para que firme dicho contrato. NOTIFIQUESE. -----

---- **ACUERDO NUMERO CATORCE:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de: **MOTORISTA**, siendo las siguientes personas: Gabriel Federico Santos López; David Enoc Cruz Zúniga y Miguel Ángel Galán Sánchez; por lo que UACI recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40,literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Encargado de Desechos Sólidos y el aval de la Gerente de Servicios Públicos, es procedente la contratación del Señor Gabriel Federico Santos López, el señor Alcalde lo somete a votación, por lo que este Concejo Municipal por Unanimidad, **ACUERDA:** 1) Contratar por Servicios Personales, para el cargo de **MOTORISTA**, del periodo del 01 al 15 de Octubre 2019, al señor **GABRIEL FEDERICO SANTOS LOPEZ**, devengando un honorario de CIENTO SETENTA Y CINCO 00/100 (US\$175.00) Dólares; con cargo a la Carpeta Desechos Sólidos 2019; 2) con las funciones de: Manejar Camión Recolector diariamente para la recolección de Desechos de las calles y avenidas que se encomienden según indicaciones de frecuencia; Recolectar la basura que se encuentra en los contenedores de basura en lugares convenidos; Colaborar en otras tareas que le sean asignadas por el Encargado de Desechos Sólidos a fin de mejorar el servicio de limpieza del Municipio; Apoyar en la ejecución del Plan de Trabajo de la Unidad; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Personales y al Señor

Alcalde, Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano, para que firme dicho contrato.
NOTIFIQUESE. -----

---- **ACUERDO NUMERO QUINCE:** El Jefe de UACI, envía terna de aspirantes para escoger a la persona que desempeñara el cargo de: **ORNATO, PODA Y ASEO**, siendo las siguientes personas: Israel García Martínez; Ricardo Antonio Alfaro Alas y Denys Alberto Beltrán; por lo que UACI recomienda que por ser un proceso de libre gestión, según el Art.40,literal C, de la Ley LACAP, y con la autorización del Jefe de Medio Ambiente, es procedente la contratación del Señor Israel García Martínez, el señor Alcalde lo somete a votación; manifestando el Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo que se abstiene, con nueve votos a favor y la abstención del Regidor Sergio Manuel Peñate Fajardo del FMLN el Concejo Municipal por Mayoria **ACUERDA:** 1) Contratar por Servicios Personales, para el cargo de **ORNATO, PODA Y ASEO**, del periodo del 01 de Octubre al 20 de Diciembre 2019, al señor **ISRAEL GARCIA MARTINEZ**, devengando un honorario mensual de TRESCIENTOS CINCO 00/100 (US\$305.00) Dólares; con cargo a la Carpeta Medio Ambiente y Espacios Públicos 2019; 2) con las funciones de: Realizar todas las acciones de limpieza de calles, pasajes, parques, zonas verdes y tragantes de las colonias o la zona que le sea asignada; Utilizar las herramientas necesarias para que se de el mantenimiento adecuado y en orden de los parques y zonas verdes del Municipio, manteniéndolo en un buen estado de conservación; Recuperar las áreas dañadas debido al mal uso de los parques por parte de los habitantes del Municipio; Realizar otras tareas que le sean encomendadas por la jefatura; Las labores se realizaran en las zonas que le sean asignadas del Municipio de Ayutuxtepeque; 3) Se autoriza al Área Legal, la elaboración del respectivo contrato por Servicios Personales y al Señor Alcalde, Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano, para que firme dicho contrato.
NOTIFIQUESE. -----

---- Queda Convocado el Concejo Municipal a la siguiente Sesión Ordinaria a las dieciséis horas del próximo primer miércoles de mes, dos de Octubre de dos mil diecinueve, y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve y para constancia firmamos.-

Lic. Rafael Alejandro Nochez Solano.
Alcalde Municipal.

Lic. Cayetano Joel del Cid Zelaya Quintanilla.
Síndico Municipal.

Olma Areli Asalia Aguirre de Flores.
Primera Regidora Propietaria.

Rogel Everaldi Hernández Palacios.
Segundo Regidor Propietario.

Maritza del Carmen Cruz Cruz.
Tercer Regidora Propietaria.

Rene Mauricio Reyes Orellana.
Cuarto Regidor Propietario.

Juan Roberto Arucha Lara.
Quinto Regidor Propietario.

Sergio Manuel Peñate Fajardo.
Sexto Regidor Propietario.

Camilo Ederson Castro Portillo.
Séptimo Regidor Propietario.

José Isidro Márquez Martínez.
Octavo Regidor Propietario.

REGIDORES SUPLENTE

José Edwin Piche Argueta
Primer Regidor Suplente.

Francisco Ernesto Meléndez Segovia
Segundo Regidor Suplente.

Lic. Rosa Gladys Cruz Meléndez
Secretaria Municipal.

Hago constar que el Regidor Sergio Manuel
Peñate manifestó que no iba a firmar el acta.

